

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ” PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano** para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional**, en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que este Instituto emita una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de respectivo.
- XI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**
- XII. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado.
- XIII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida*

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

**CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



- XIV.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIAL/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XV.** El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la adecuación del "**Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021**", en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que resolvió la acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registros de convenios de coalición y la fecha para dictaminación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
10 de octubre de 2020	Inicia plazo para que los partidos políticos presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las solicitudes de registro de Convenios de Coalición para las elecciones a Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 10 de febrero del año 2014.

30 de noviembre de 2020	Concluye plazo para que los partidos políticos presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las solicitudes de registro de Convenios de Coalición para las elecciones a la Diputaciones y Ayuntamientos.	Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 Acuerdo INE: INE/CG187/2020 e INE/CG289/2020 LEE Artículos 175 al 190
10 de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitirá las resoluciones de los registros de los Convenios de Coalición para las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos presentados ante Consejo.	Ley General de Partidos Políticos Artículo 92 LEE Artículos 175 al 190

- XVI. Que el 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el registro del **Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"** presentada por los partidos políticos Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza San Luis Potosí para la elección de la Gobernatura del Estado del San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2020-2021, en virtud de haber reunido los requisitos legales requeridos.
- XVII. Que el 02 de diciembre de 2020, en virtud de que el Partido Nueva Alianza San Luis Potosí no remitió la información requerida en el dictamen de coalición correspondiente a la elección de la Gobernatura del Estado, aprobado por este organismo electoral en fecha 20 de noviembre de 2020, se requirió al partido político para que en un plazo de 24 veinticuatro horas a partir de la notificación, se pronunciara con respecto a dicho incumplimiento; manifestando dentro del término establecido, su negativa a formar parte de dicha Coalición.
- XVIII. A las 22:35 veintidós horas con treinta y cinco minutos del 30 de noviembre de 2020, los Partidos Políticos **Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México** presentaron solicitud de registro de Convenio de Coalición, denominada "**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**" para las elecciones de **Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos**, suscrita por los ciudadanos: C. Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del PT en San Luis Potosí, C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Pt en San Luis Potosí y Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Delegado Nacional con funciones de Secretario General Del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM en SLP.
- XIX. El día 10 de diciembre del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la modificación al convenio de la Coalición denominada "**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**" derivado de la manifestación realizada por el partido político estatal Nueva Alianza, de no formar parte de la Coalición. Por lo anterior y;

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

**QUINTO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**OCTAVO.** Que el artículo 44, fracción II, inciso b) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, **el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución para resolver sobre los convenios de coalición y alianzas partidarias que presenten los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes a aquél en que los reciba**

**NOVENO.** Que el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la **Ley General de Partidos Políticos**; señala que, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

**DÉCIMO.** Que el artículo 87 en sus numerales del 2 al 15 de la **Ley General de Partidos Políticos**, señala que:

*"(...)*

- 2. Los partidos políticos locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*
- 3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
- 4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*
- 5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*
- 6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del Capítulo de la citada ley o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esa Ley.*
- 7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II de la citada Ley.*
- 8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*
- 9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*
- 10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*
- 11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.*
- 12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral,*

*según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esa Ley.*

*13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.*

*14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.*

*15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección”.*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 88 en sus numerales del 1 al 6 de la **Ley General de Partidos Políticos**, señala que:

*“1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

*2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*

*4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.*

*5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 89 de la **Ley General de Partidos Políticos**, señala que:

*“1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

*a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos*

- órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
  - c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
  - d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional".

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 90, de la **Ley General de Partidos Políticos**, señala que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 91, de la **Ley General de Partidos Políticos**, señala que:

*"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal".

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 92, de la **Ley General de Partidos Políticos**, señala que:

- “1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*
- 2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
- 3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
- 4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda”.*

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 12, numeral 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 233, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 275 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que:

- “1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
- 2. Las posibles modalidades de coalición son:*
  - a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
  - b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
  - c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*
- 3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano*

legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local,

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente”.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 276 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que:

“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó.

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

- 4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.*
- 5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*
- 6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos”.*

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 278 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que:

*“1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:*

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual”.*

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 279 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que:

- “1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
- 3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL”.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 280 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, señala que:

*“1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

*2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*

*3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

*4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

*5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

*6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*

*7. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*

*8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP”.*

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 172 de la **Ley Electoral del Estado**, en relación con el artículo 85 numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos de nuevo registro no pueden convenir frentes, alianzas partidarias coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro según corresponda.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 175 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo podrán coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el presente Capítulo. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los

partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 176 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, la coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa en los ayuntamientos. En las elecciones de diputados por mayoría relativa, la coalición podrá ser para uno o varios distritos electorales; y en las elecciones municipales para uno o varios ayuntamientos.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 177 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, las coaliciones pueden ser:

- I. Total;
- II. Parcial, y
- III. Flexible.

*Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma electoral.*

*Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de Gobernador. Si una vez registrada la coalición total la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma electoral.*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 178 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, en el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

- I. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*
- II. *Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Gobernador y/o diputados y/o ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y*
- III. *En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional. Los partidos políticos de reciente registro o inscripción ante el Consejo, no podrán formar coalición para el primer proceso electoral en el que participen.*

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 179 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los

partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 180 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

**TRIGÉSIMO.** Que el artículo 181 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, **cada partido conservará su propia representación en los organismos electorales del Consejo** y ante las mesas directivas de casilla.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 182 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, el convenio de coalición deberá contener lo siguiente: **I.** Los partidos políticos que la forman; **II.** El proceso electoral que le da origen; **III.** El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; **IV.** Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; **V.** El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y **VI.** Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 183 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, en la etapa de registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo, el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo. El presidente del Consejo integrará el expediente e informará al Pleno del Consejo. El Pleno del Consejo resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. Una vez registrado un convenio de coalición el Consejo dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 184 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 185 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición, en todo caso, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 186 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 187 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 188 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 189 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición o alianza partidaria en los términos del Capítulo VI, relativo a las Coaliciones.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que el artículo 190 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

**CUADRAGÉSIMO.** Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, leyes federales, reglamentos y leyes locales antes referidas, se procedió al análisis y verificación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**", para las **elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamiento** presentadas por los partidos políticos **Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo**, suscrita por los ciudadanos: C. Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del PT en San Luis Potosí, C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Pt en San Luis Potosí y Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Delegado Nacional con funciones de Secretario General Del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM en SLP para el Proceso Electoral 2020-2021.

a) **DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN.**

1. Que, a las **22:35** horas del 30 de noviembre de 2020, fue presentada la **solicitud de registro del Convenio de Coalición para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos** denominada "**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**", suscrita por los C. Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del PT en San Luis Potosí, C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del PT en San Luis Potosí y Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Delegado Nacional con funciones de Secretario General Del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM en SLP para el Proceso Electoral 2020-2021.
2. El 01 de diciembre de 2020, fue revisada y analizada la información en lo que respecta al Convenio de Coalición denominado "**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**", y los requisitos que emanan de la normativa aplicable, teniendo como resultado lo siguiente:

REQUISITO	✓ CUMPLIÓ X NO CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
1. Escrito de solicitud del Convenio de Coalición suscrito por los presidentes o persona facultada para ello, de los partidos políticos solicitantes.  Art. 183 Ley Electoral del Estado.	✓	Requisito Acreditado.
2. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;  Art. 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.	✓	Requisito Acreditado
3. Convenio de Coalición en formato digital, con extensión doc.  Art. 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones	✓	Requisito Acreditado
4. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesión válidamente y aprobó:  I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección Popular  A fin de acreditar la documentación precisada en el presente numeral los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:  a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades	X	No presentó ninguna documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesiono válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral y postular y registrar como coalición a los candidatos a los puestos de elección popular.



<p>estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante</p> <p>Art. 276, numeral 1, inciso c), y numeral 2 del Reglamento de Elecciones.</p>		
<p>5. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el Programa de Gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p> <p>Art. 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.</p>	x	<p>Sólo menciona que anexa la información, sin embargo, no acompaña anexo en el que se observe el cumplimiento del requisito.</p>
<p>6. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones.</p>	✓	<p>Requisito acreditado.</p>
<p>7. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.</p> <p>En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de</p>	x	<p>Sólo menciona ser una coalición parcial, sin embargo, en ninguna parte del convenio de coalición precisa el número total de formulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y</p>



<p>elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones.</p>		<p>los municipios en los que disputa en los cuales contendrán dichas candidaturas.</p>
<p>8. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso c), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>x</p>	<p>Sólo hacen mención que será definido conforme al proceso de cada partido, pero no refieren cual será el método establecido por los Partidos Políticos.</p>
<p>9. El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso d), del Reglamento de Elecciones.</p>		<p>Requisito Acreditado.</p>
<p>10. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y Señalar para el caso de la elección de Ayuntamientos, a los Presidentes municipales, Síndicos y Regidores por el principio de Mayoría Relativa el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos de la coalición y el señalamiento del partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.</p> <p>Artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos y Artículo 182, fracción V, de la Ley Electoral del Estado.</p>	<p>x</p>	<p>Sólo hacen mención que será definido conforme al proceso de cada partido, pero no refieren cual será el método establecido por los Partidos Políticos.</p>
<p>11. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso f), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>x</p>	<p>No mencionan ninguna persona.</p>
<p>12. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se</p>		<p>Requisito Acreditado.</p>

<p>fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones.</p>		
<p>13. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso h), del Reglamento de Elecciones.</p>	✓	Requisito Acreditado.
<p>14. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso i), del Reglamento de Elecciones.</p>	✓	Requisito Acreditado.
<p>15. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso j), del Reglamento de Elecciones</p>	✓	No aplica.
<p>16. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso k), del Reglamento de Elecciones.</p>		Requisito Acreditado.

<p>17. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso l), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>X</p>	<p>No especifica la forma en la que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda.</p>
<p>18. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>✓</p>	<p>Requisito Acreditado.</p>
<p>19. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso n), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>X</p>	<p>No hace mención.</p>

**b) DEL REQUERIMIENTO DE REQUISITOS.**

El 02 dos de diciembre de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, requirió a los Partidos Políticos Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, integrantes de la Coalición **“Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”** para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del requerimiento respectivo subsanarán la siguiente información:

REQUISITOS REQUERIMIENTO
<p>1. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesión válidamente y aprobó:</p> <p>I. Participar en la coalición respectiva;</p> <p>II. La plataforma electoral, y</p>

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección Popular

A fin de acreditar la documentación precisada en el presente numeral los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante

2. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el Programa de Gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

3. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.

4. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

5. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y Señalar para el caso de la elección de Ayuntamientos, a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el principio de Mayoría Relativa el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos de la coalición y el señalamiento del partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

6. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes

7. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
8. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Quedando debidamente notificados los Partidos Políticos integrantes de la Coalición “**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**”, el día 02 de diciembre de 2020, con los números de oficios: Partido del Trabajo número **CEEPAC/SE/2025/2020**, y Partido Verde Ecologista de México **CEEPAC/SE2024/ 2020**.

**c) DE LA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.**

1. El 05 cinco de diciembre de 2020, ambos partidos políticos presentaron escrito número signado por los Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del PT en San Luis Potosí, C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Pt en San Luis Potosí y Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Delegado Nacional con funciones de Secretario General Del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM en SLP, ante la **Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través del cual atiende el requerimiento realizado por este Organismo Electoral.**

REQUISITO	✓ CUMPLIÓ X NO CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
1. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:  I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección Popular  A fin de acreditar la documentación precisada en el presente numeral los partidos políticos integrantes	✓	<b>PVEM-</b> Aprobada en Sesión del Consejo Político del Estado de San Luis Potosí el 21 de noviembre de 2020 y el 27 de noviembre de 2020 aprobado por los integrantes del Consejo Político Nacional los 3 tres puntos requeridos,  <b>PT</b> –Aprobada en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en 04 cuatro de noviembre de 2020, los 03 tres puntos requeridos.

<p>de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contenga en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante</p> <p>Art. 276, numeral 1, inciso c), y numeral 2 del Reglamento de Elecciones.</p>		
<p>2. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el Programa de Gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador o</p>	<p>✓</p>	<p>Requisito acreditado, toda vez, que en cumplimiento a requerimiento realizado en Convenio de Coalición de Gobernador remiten la plataforma y, en cumplimiento a requerimiento realizado en Convenio</p>



<p>Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p> <p>Art. 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.</p>		<p>de Coalición de Diputados y Ayuntamientos refieren apegarse a dicha Plataforma.</p>																																																																																
<p>3. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.</p> <p>En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>✓</p>	<p>En escrito de cumplimiento a requerimiento refiere:</p> <p><i>“precisamos que el <b>CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL</b> que suscribimos, es con la finalidad de postular por el principio de mayoría relativa <b>catorce fórmulas de candidatas a Diputados Locales de quince distritos electorales uninominales, así como postular candidatos a integrantes de Ayuntamientos en cincuenta seis (sic) municipios de cincuenta y ocho municipios del Estado de San Luis Potosí, en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado.</b></i></p> <table border="1" data-bbox="837 1198 1380 1467"> <caption>SIGLADO DIPUTACIONES LOCALES (COALICIÓN P1-PVLM)</caption> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Cabecera</th> <th>Distrito Local</th> <th>PT</th> <th>PVEM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>MATHEBAL</td><td>DISTRITO I</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>SAN LUIS POTOSÍ</td><td>DISTRITO II</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>SANTA MARÍA DEL TEO</td><td>DISTRITO III</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>SALINAS</td><td>DISTRITO IV</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>SOLIDAD DE GRACIANO SANCHEZ</td><td>DISTRITO V</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>SAN LUIS POTOSÍ</td><td>DISTRITO VI</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>SAN LUIS POTOSÍ</td><td>DISTRITO VII</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td>SAN LUIS POTOSÍ</td><td>DISTRITO VIII</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td>SOLIDAD DE GRACIANO SANCHEZ</td><td>DISTRITO IX</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td>ROVERDE</td><td>DISTRITO X</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>CARRETERAS</td><td>DISTRITO XI</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>CUERNAVALLER</td><td>DISTRITO XII</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>TASSON</td><td>DISTRITO XIII</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td>LAGUNONTEZ</td><td>DISTRITO XIV</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>TAMAZUNCHALE</td><td>DISTRITO XV</td><td></td><td>SOLOS</td></tr> </tbody> </table>	No.	Cabecera	Distrito Local	PT	PVEM	1	MATHEBAL	DISTRITO I			2	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO II			3	SANTA MARÍA DEL TEO	DISTRITO III			4	SALINAS	DISTRITO IV			5	SOLIDAD DE GRACIANO SANCHEZ	DISTRITO V			6	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO VI			7	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO VII			8	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO VIII			9	SOLIDAD DE GRACIANO SANCHEZ	DISTRITO IX			10	ROVERDE	DISTRITO X			11	CARRETERAS	DISTRITO XI			12	CUERNAVALLER	DISTRITO XII			13	TASSON	DISTRITO XIII			14	LAGUNONTEZ	DISTRITO XIV			15	TAMAZUNCHALE	DISTRITO XV		SOLOS
No.	Cabecera	Distrito Local	PT	PVEM																																																																														
1	MATHEBAL	DISTRITO I																																																																																
2	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO II																																																																																
3	SANTA MARÍA DEL TEO	DISTRITO III																																																																																
4	SALINAS	DISTRITO IV																																																																																
5	SOLIDAD DE GRACIANO SANCHEZ	DISTRITO V																																																																																
6	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO VI																																																																																
7	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO VII																																																																																
8	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO VIII																																																																																
9	SOLIDAD DE GRACIANO SANCHEZ	DISTRITO IX																																																																																
10	ROVERDE	DISTRITO X																																																																																
11	CARRETERAS	DISTRITO XI																																																																																
12	CUERNAVALLER	DISTRITO XII																																																																																
13	TASSON	DISTRITO XIII																																																																																
14	LAGUNONTEZ	DISTRITO XIV																																																																																
15	TAMAZUNCHALE	DISTRITO XV		SOLOS																																																																														

No.	Ayuntamiento	PT	PVEM
1	AHUALCO		
2	ALAQUINES		
3	AQUISMÓN		
4	ARMADILLO DE LOS INFANTE		
5	AXTLA DE TERRAZAS		
6	CARDENAS		
7	CATORCE		
8	CEDRAL		
9	CERRITOS		
10	CERRO DE SAN PEDRO		
11	CIUDAD DEL MAIZ		
12	CIUDAD FERNANDEZ		
13	CIUDAD VALLES		
14	COXCATLÁN		
15	CHARCAS		
16	EBANO		
17	EL NARANJO		
18	GUADALCÁZAR		
19	HUEHUETLÁN		
20	LAGUNILLAS		
21	MATEHUALA		
22	MATLAPA		
23	MEXQUITIC DE CARMONA		
24	MOCTEZUMA		
No.	Ayuntamiento	PT	PVEM
25	RAYÓN		
26	RIOVERDE		
27	SALINAS		
28	SAN ANTONIO		
29	SAN CIRO DE ACOSTA		
30	SAN LUIS POTOSÍ		
31	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA		
32	SAN NICOLÁS TOLENTINO		
33	SAN VICENTE TANCUAYALAB		
34	SANTA CATARINA		
35	SANTA MARÍA DEL RÍO		
36	SANTO DOMINGO		
37	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ		
38	TAMASOPO		
39	TAMAZUNCHALE		
40	TAMPACÁN		
41	TAMPAMOLÓN CORONA		
42	TAMUÍN		
43	TANCANHUITZ		
44	TANLAJÁS		
45	TANQUIÁN DE ESCOBEDO		
46	TIERRA NUEVA		
47	IVANEGAS		
48	VENADO		
49	VILLA DE ARISTA		
50	VILLA DE ARRIAGA		
No.	Ayuntamiento	PT	PVEM
51	VILLA DE GUADALUPE		
52	VILLA DE LA PAZ		
53	VILLA DE RAMOS		
54	VILLA DE REYES		
55	VILLA HIDALGO		
56	VILLA JUÁREZ		
57	XILITLA		
58	IZARAGOZA		

4. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que

La Cláusula TERCERA, del Convenio señala:

<p>serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso c), del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>✓</p>	<p><i>"LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" a Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí será determinada conforme al procedimiento definido por cada partido político.</i></p> <p><i>LAS PARTES acuerdan que los nombramientos finales de las candidatas y los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, se determinará por la Comisión Coordinadora de la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" conforme a su mecanismo de decisión.</i></p> <p><i>Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) y d) del Reglamento de Elecciones."</i></p> <p>En cumplimiento al requerimiento, sólo refieren lo siguiente:</p> <p><i>" [...] cada partido político elegirá a sus respectivos candidatos bajo el procedimiento que conforme a sus estatutos y convocatoria, establezca su procedimiento de selección interna; y por cuanto hace a los ayuntamientos de CIUDAD VALLES, AXTLA DE TERRAZAS Y CIUDAD FERNNADEZ (sic) el candidato será definido por encuesta.</i></p>
<p>5. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición.</p> <p>Artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>✓</p>	<p>En escrito de cumplimiento de requerimiento refiere:</p> <p><i>"[...] se adjunta al presente, como se mencionó en el numeral 3) del presente escrito, anexo 1 y 2 de siglado con la precisión de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y los municipios en los que se disputara (sic)</i></p> <p><i>así como el señalamiento del partido político al que pertenecerá originalmente cada uno de los candidatos que se registran para tales efectos por la coalición, para lo cual, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 182 fracción V de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente, manifestamos que para el caso de resultar electos los candidatos postulados, estos pertenecerán al grupo parlamentario o partido político al que pertenecen originalmente."</i></p>

<p>6. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso f), del Reglamento de Elecciones.</p>	✓	<p>En escrito de cumplimiento de requerimiento refiere:</p> <p><b><u>"manifestamos que la representación legal de la coalición será mancomunada, ostentando dicha representación, los representantes propietarios del "PVEM" y "PT" ante este Consejo."</u></b></p>
<p>7. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.</p> <p>Artículo 276, numeral 3, inciso l), del Reglamento de Elecciones.</p>	✓	<p>En escrito de cumplimiento de requerimiento refiere:</p> <p><i>"La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí " implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa , conforme a lo estipulado por el artículo 167, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."</i></p>
<p>8. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Artículo 276,</p>	✓	<p>En escrito de cumplimiento de requerimiento refiere:</p> <p><i>"Que acordamos responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o precandidatas o su candidata o candidato , asumiendo la sanción correspondiente, asumiendo las responsabilidades que en su caso, se deriven por la expresión, cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento aportado por cada partido coaligado , para el desarrollo de las campañas respectivas, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y 276 numeral 3, inciso n) del Reglamento de Elecciones."</i></p>

numeral 3, inciso n), del Reglamento de Elecciones.		
---	--	--

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Derivado de lo anterior, y a efecto de generar mayor certeza, y legalidad con respecto a los registros de Convenios de Coalición para el Proceso Electoral 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí, se señala lo siguiente:

- a) Si bien, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su reforma del 10 de febrero de 2014, en su Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2. dispone que:

...

**2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;**

...

- b) Asimismo, el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** en su artículo 276, numeral 1, señala que:
1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas...*
- c) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 11 de septiembre de 2020, mediante acuerdo **INE/CG289/2020, determinó como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el Estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**
- d) Ahora bien, la **Ley Electoral del Estado** en su artículo 343, fracciones I y II, establece que, *tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador no podrán durar más de sesenta días y tratándose de las precampañas para la elección de Diputados y ayuntamiento, no podrán durar más de cuarenta días.*

Derivado de lo aquí señalado se determinó que en el Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020- 2021, se considerara la fecha para la presentación de las solicitudes de registro de Convenios de Coalición que señala la Constitución Federal, y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que esta se empatará con la fecha acordada por Instituto Nacional Electoral para la conclusión de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí, siendo el 08 de enero de 2021, en razón de ello se dio como resultado una diferencia de plazos para la presentación de registros de Convenios de Coalición, ya que si bien, la precampaña para la Gubernatura del Estado inicio el 10 de noviembre de 2020, y la precampaña para Diputaciones y Ayuntamientos daría inicio el 30 de noviembre de 2020, esto en observancia los días que establece la Ley Electoral del Estado en su artículo 343.

Por lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se vio en la necesidad de emitir dos resoluciones en momentos diferentes en el mismo proceso electoral con respecto a las solicitudes de convenios de coalición, el primero relativo a las solicitudes de Convenio de Coalición para la elección de la

Gubernatura del Estado y el segundo con respecto a las elecciones Diputaciones y/o Ayuntamientos que es que nos ocupa en este momento.

Cabe señalar que fue debidamente analizado el convenio de coalición para las elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos con el convenio de coalición presentado para la elección de la Gubernatura del Estado por los partidos solicitantes, observándose que ambas se encuentran debidamente armonizadas respetando los requisitos legales, requerido y dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en los artículos 87, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos y 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y previo análisis de los requisitos requeridos a los partidos políticos para registrar su Convenio de Coalición denominada “**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**”, toda vez que se atendió a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo señalado en los numerales 275, 276 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo señalado por los artículos 175,178,180,182,183, y184 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ” PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre el registro de los Convenios de Coalición que presenten los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, inciso b) y 183 párrafo tercer de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la verificación de los requisitos legales contenida en el presente acuerdo, se **DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ” PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO PARA CONTENDER BAJO ESA FIGURA EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**, en atención a que cumplió con los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Se requiere a los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de la Coalición “**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**”, para que en caso de que realice modificaciones con respecto al origen partidario de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Planilla de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos, en términos de lo señalado por el numeral 279 del Reglamento de Elecciones, lo haga saber a este organismo electoral a más tardar el 20 de enero del año correspondiente al de la elección, lo anterior para efectos de que este organismo electoral, esté en condiciones de informar a las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, el partido político

que deberá presentar la respectiva solicitud de registro; lo anterior, sin menoscabo del derecho que les asiste a solicitar modificaciones al convenio, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

**CUARTO.** En atención al considerando cuadragésimo primero del presente dictamen, el convenio de coalición aprobado forma parte integral del relativo a la elección de Gubernatura del Estado, conformado por los mismos partidos políticos y bajo la misma denominación de “**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**” tratándose de un solo instrumento, lo anterior en relación a lo señalado por los numerales 175 y 180 de la Ley Electoral del Estado.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL, así como a los representantes de la Coalición “**Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí**”, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese en los Estrados del Consejo, así como en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 10 de diciembre de 2020.



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**